

ORD. Nº 44

**ANT : Consulta de contribuyente que
indica.**

MAT : Da respuesta.

PROVIDENCIA, 15.02.2011.

**De: Sr. BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL XV DIRECCION REGIONAL
METROPOLITANA SANTIAGO ORIENTE**

**A : Sra. XXXXXX, por YYYYYY S.A. RUT zzzzzz
mmmmmm, Providencia.**

1.-Se ha recibido en esta Dirección Regional su presentación efectuada con fecha 03.12.2010, en la cual formula consultas que se relacionan con las instrucciones contenidas en la Resolución N° 5007 de 08.11.2000, del S.I.I., para Convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas.

En efecto, señala que su empresa realiza operaciones triangulares, conforme a la mencionada Resolución, en que los productos exportados son elaborados en Argentina, puerto de origen Buenos Aires al puerto de destino La Habana, Cuba; y que siguiendo el procedimiento normal de exportación en Argentina, su proveedor emite la factura comercial a YYYYYY S.A. y solicita el Certificado de Origen ALADI con dicha factura, el número de su factura de Venta, correspondiente al formulario Resolución N° 5007 que se menciona en el campo observaciones del Certificado de Origen, añadiendo que el proveedor en Argentina procede según lo expuesto en Resolución 252/99 de ALADI, ya que solicitan Certificado de Origen con su factura, luego, YYYYYY Chile procede según la Resolución N° 5007 y emite la factura con la misma fecha del BL (Bill of Lading).

Indica que el problema se produce en el país de destino, Cuba, ya que el cliente final no puede acceder al beneficio arancelario por encontrarse con un Certificado de Origen anterior a la Factura de Venta emitida en Chile y que se presenta cuando el proveedor solicita el Certificado de Origen con su factura y el cliente realiza la importación con la factura emitida por YYYYYY, con fecha posterior, por lo cual el Certificado de Origen tiene fecha anterior a la factura de venta, no cumpliendo con la condición de la Resolución 252/99 de ALADI, página 5, Certificación. Agrega que entiende que esta situación se refiere a un problema de fechas, ya que han asumido que su factura de venta debe tener la misma fecha del BL, debido a la interpretación de la Resolución N° 5007, página 5 número 7 relacionado con el perfeccionamiento de la Venta.

Al respecto, consulta puntualmente si puede considerar como perfeccionamiento de la venta para emitir la factura con una fecha anterior a la del BL y si la fecha de contabilización de la operación sigue siendo la fecha del BL independiente de la fecha de la factura.

2.- Sobre el particular, es posible indicar que en la parte resolutive de la Resolución N° 5007 dispone su numeral 6. que las personas con domicilio o residencia en Chile, que se dediquen a la realización de convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas, deberán emitir por las ventas que realicen respecto de esta actividad, un documento denominado "**FACTURA DE VENTA DE MERCADERIAS SITUADAS EN EL EXTRANJERO O SITUADAS EN CHILE Y NO NACIONALIZADAS (FVME)**", las cuales serán el documento que permitirá acreditar las ventas correspondientes a la realización de convenciones sobre las mercaderías indicadas, las que deben cumplir los requisitos que se establecen en el numeral 7, entre los cuales se cuentan los antecedentes de la operación efectuada, esto es, las condiciones de venta, cláusula de venta, fecha y número de contrato, número de documento de embarque, puerto, aeropuerto o lugar de salida y fecha de embarque, identificación de quien

realiza el embarque y puerto, aeropuerto o lugar de destino, y otros que sean de interés para el contribuyente.

En relación a la fecha de emisión de la factura, el numeral 7 señala en su letra f. que la factura debe indicar la fecha en que se efectúa la operación y **la letra g. se refiere a la fecha de emisión de la factura, señalando que esta puede “emitirse en las siguientes fechas, según ocurra primero y de acuerdo con las características de la operación realizada: en la fecha del endoso de los documentos de embarque de las mercaderías vendidas, en la fecha del envío de los documentos de embarque de las mercaderías vendidas al comprador, o en la fecha en que se perfeccione la venta.”**

En consecuencia, de acuerdo a lo expresado en la citada Resolución, la fecha de emisión de la factura no necesariamente debe coincidir con la fecha del BL (documento que es emitido por la empresa de transporte naviero, que prueba que el embarque naviero se ha efectuado y que entrega al consignatario el carácter de propietario de la carga), ya que se establecen tres momentos, el que ocurra primero y de acuerdo a las características de la operación de que se trate, que marcan la fecha en que el vendedor está obligado a la emisión de la FVME, esto es, en la fecha del endoso de los documentos de embarque de las mercaderías vendidas, la fecha del envío del documento de embarque al comprador, o bien, la fecha en que se perfeccione la venta.

Asimismo, la Resolución N° 5007 señala que la FVME debe respaldarse con la Declaración Jurada de Compra para Convenciones sobre Mercaderías Situadas en el Extranjero o Situadas en Chile y No Nacionalizadas correspondiente, la documentación emitida por el proveedor extranjero, la documentación de embarque y cualquier otra documentación que sea pertinente según las características de la operación realizada.

3.- Respecto a la diferencia que se genera entre la fecha del Certificado de Origen ALADI y la fecha de emisión de la FVME, siendo el primero de fecha anterior a la factura que se emite en Chile, se hace presente que la misma Resolución 252/99 que acompañó a su consulta, hace referencia a tal situación en su parte resolutive, Capítulo II, sobre Declaración, certificación y comprobación del origen, en su artículo NOVENO, el cual señala:

“Cuando la mercadería objeto de intercambio sea facturada por un operador de un tercer país, miembro o no miembro de la Asociación, el productor o exportador del país de origen deberá señalar en el formulario respectivo, en el área relativa a “observaciones”, que la mercancía objeto de su Declaración será facturada desde un tercer país, identificando el nombre, denominación o razón social y domicilio del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino. En la situación a que se refiere el párrafo anterior y, excepcionalmente, **si al momento de expedir el certificado de origen, no se conociera el número de la factura comercial emitida por un operador de un tercer país, el área correspondiente del certificado no deberá ser llenada.** En este caso, el importador presentará a la administración aduanera correspondiente una declaración jurada que justifique el hecho, el cual deberá indicar, por lo menos, los números y fechas de la factura comercial y del certificado de origen que amparan la operación de importación.”

4.- Por último, respecto a la contabilización de la FVME, el numeral 14. de la Resolución 5007, señala que los contribuyentes que realicen las operaciones a que ella se refiere, deberán llevar en forma manuscrita o computacional un LIBRO DE COMPRAS Y VENTAS PARA CONVENCIONES SOBRE MERCADERIAS SITUADAS EN EL EXTRANJERO O SITUADAS EN CHILE Y NO NACIONALIZADAS, **en el cual registrarán en forma cronológica**, los datos correspondientes a la emisión de cada uno de los documentos dispuestos por la Resolución. En consecuencia, estando supeditada la fecha de emisión de la FVME a alguna de las situaciones relacionadas en el número 2.- del presente oficio, su contabilización debe ser efectuada en la fecha de emisión de la misma, siendo esta la única forma de respetar la obligación del registro cronológico de los documentos.

Mayor información sobre la materia, en lo que compete a este Servicio, puede ser consultada en la página web www.sii.cl, en la Circular N° 69 de 2000, y en Resol Ex. N° 5007 de 2000 modificada por Resol. Ex. N° 24 de 30.01.2004, contenidos en Administrador de Contenido Normativo.

Saluda atte. a Ud.

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL

